



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00053-00
Demandante(s):	Olga Lucía Pava Espitia
Demandado(a):	Esimed S.A. y Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Tema:	Contrato trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 7 de septiembre de 2022

Hora inicio: 2:36 p.m.

Hora fin: 5:36 p.m.

Asistentes

Apoderado dte.: Helmer Fernando Bonilla Barragán

Demandado(a): Medimás EPS S.A.S. en liquidación

Apoderado(a): Adriana Marcela Redondo Sajonero

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se RECONOCE a la doctora ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO como apodera judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. en liquidación, de conformidad con el documento allegado al plenario (archivo 039), razón por la que se entiende revocado el mandato anterior, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se incorporan las documentales visibles a folios 46 a 113 del archivo 037, allegados por MEDIMÁS EPS S.A.S. en liquidación.
- Respecto de ESIMED S.A. se analizará la falta de exhibición de los documentos conforme al artículo 267 del C.G.P.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que entre OLGA LUCÍA PAVA ESPITIA y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido del 16 de diciembre de 2015 al 28 de julio de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS -ESIMED- S.A. a pagar a la demandante los siguientes conceptos:

- A. \$2.064.623,81 por CESANTÍAS.
- B. \$216.946,55 por INTERESES A LAS CESANTÍAS, suma que deberá ser indexada al momento de su cancelación.
- C. \$2.064.623,81 por PRIMAS DE SERVICIOS.
- D. \$747.030,44 por VACACIONES, suma que también deberá ser indexada al momento de ser cancelada.
- E. \$20.385.553,33 por indemnización por no consignación de cesantías.
- F. Los intereses moratorios sobre las sumas debidas por las prestaciones sociales (literales A y C), a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de julio de 2018, hasta que se satisfaga el pago.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción prescripción propuesta por MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: DECLARAR que MEDIMÁS EPS S.A.S., es solidariamente responsable en el pago de las condenas aquí impuestas, únicamente por el periodo del 17 de marzo de 2018 al 28 de julio de 2018.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

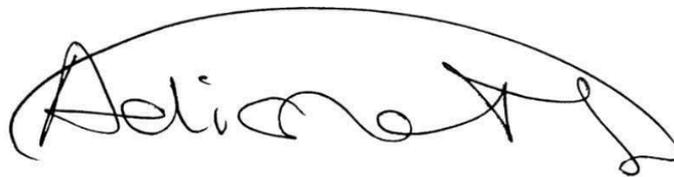
SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase en su liquidación la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho. El 25% lo deberá pagar MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. y el 75% restante queda a cargo de ESIMED S.A.

Auto de interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por MEDIMÁS E.P.S. S.A.S en liquidación. Secretaría remita el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0ee03197-8e76-419f-a9ea-176f811a29b7?vcpubtoken=3f81d414-e8d8-476f-a19a-f69b66fe163a>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc